



MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
UNA ADMINISTRACIÓN DIFERENTE
RETALHULEU, GUATEMALA C.A.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU, DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, EN EL USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE EL ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO LITERAL "B" DEL DECRETO NUMERO DOCE-DOS MIL DOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: -----

CERTIFICA:

QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL CUAL SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA DONDE SE ENCUENTRA DOCUMENTADA EL ACTA NUMERO OCHENTA - DOS MIL VEINTIUNO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, Y QUE COPIADO SU PUNTO CONDUCTENTE DICE LO SIGUIENTE: -----

OCTAVO: El Concejo Municipal. **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de Retalhuleu como propietaria de la Empresa Eléctrica de Retalhuleu, le corresponde velar por el buen funcionamiento de la misma. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República reconoce y establece el nivel de Gobierno Municipal, con autoridades electas directa y popularmente, lo que implica el régimen autónomo de su administración como expresión fundamental del poder local, y que la administración pública será descentralizada, lo que hace necesario dar una mejor definición y organización al régimen municipal respaldando la autonomía que la Carta Magna consagra, para que en el marco de esta se promueve su desarrollo integral. **CONSIDERANDO:** En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. **CONSIDERANDO:** Que el Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal. **CONSIDERANDO:** Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad del patrimonio, garantizar sus intereses en base a sus demandas y necesidades de la población, de igual manera asegurar que el vecino contribuya con sus deberes y obligaciones, para que la municipalidad a través del cobro del relacionado impuesto, pueda fomentar su economía para la prestación de los servicios públicos municipales. **CONSIDERANDO:** Que se tiene a la vista el Proyecto de Reglamento de la Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu; el cual después de ser leído y analizado por artículos, el Pleno del Honorable Concejo Municipal considera procedente aprobar el mismo. **Por tanto el Concejo Municipal luego de las deliberaciones correspondientes, en base a lo ya considerado y el uso de las facultades que le otorgan los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1, 3, 9, 33, 34, 35, 38, 42, 67, 101 y 105 del Código Municipal por unanimidad de votos acuerda:** 1) Aprobar el Reglamento de la Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu; el cual consta de setenta y cinco artículos y queda de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE RETALHULEU
MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU**

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto

Las normas contenidas en el presente reglamento tienen por objeto establecer las condiciones, relaciones, operaciones y procedimientos referentes a la distribución de energía eléctrica por parte de la Empresa Municipal y al uso de ese servicio por parte de los consumidores finales o usuarios en el municipio de Retalhuleu, ya sea con fines domiciliarios, comerciales o industriales.

Artículo 2. Observancia

Todo servicio de energía eléctrica que sea autorizado, deberá cumplir con las normas y especificaciones técnicas de instalación y seguridad que establezca la Empresa. Con el fin de minimizar los riesgos y daños que pudieran ocasionar en las personas, aparatos o equipos instalados, derivado de un mal uso.

Artículo 3. Derechos y obligaciones



MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
UNA ADMINISTRACIÓN DIFERENTE
RETALHULEU, GUATEMALA C.A.

Los derechos y obligaciones contractuales adquiridas por medio del documento legal respectivo, deben ser cumplidas por las partes, para mantener una relación comercial sana, estable y beneficiosa.

CAPÍTULO II
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 4. Definiciones

Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones, que serán aplicables a los servicios, actividades y personas que desarrollen las actividades de distribución de energía eléctrica.

- a) Consumidor final o usuario:
Persona individual o jurídica a quién la empresa suministra el servicio de energía eléctrica hasta un punto de entrega para su disposición. A cambio de una cuota mensual, fijada por el consumo de kilovatios/hora. Mediante la suscripción de un contrato.
- b) Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu o Empresa:
Entidad responsable de proveer el servicio de energía eléctrica en el municipio de Retalhuleu, hasta el punto de entrega por medio de una acometida que finaliza en el medidor.
- c) Distribuidor de energía eléctrica:
Es la persona individual o jurídica, titular o poseedora de instalaciones destinadas a distribuir comercialmente energía eléctrica.
- d) Líneas de distribución:
Son las que llevan la energía desde las subestaciones hasta las empresas, los domicilios o los alumbrados públicos de los municipios. Los niveles de tensión utilizados son inferiores a 34.500 v.
- e) Servicio de energía eléctrica:
Es el conjunto de medios y elementos dotados de mecanismos de control, seguridad y protección, útiles para la el transporte y la distribución de la energía eléctrica, hasta el punto de entrega en inmueble del usuario.
- f) Punto de entrega:
Lugar en donde finaliza la acometida y es instalado el medidor de energía eléctrica, con salida para conexión a la caja de protección de la instalación interna.
- g) Acometida:
La acometida eléctrica es aquella conexión aérea o subterránea que conecta la red de distribución de la empresa que suministra, con el medidor instalado en el inmueble del usuario.
- h) Medidor:
Es un dispositivo que mide el consumo de energía eléctrica de un servicio eléctrico, siendo este su objetivo específico. Normalmente están calibrados en unidades de facturación, siendo la más común el kilovatio-hora.
- i) Las partes:
La empresa y el consumidor.
- j) Caso fortuito:
Suceso que impide el cumplimiento de la obligación de la prestación o continuidad del servicio de energía eléctrica, que no es previsible y obedece a causas naturales como los terremotos, inundaciones, tempestades, descargas electro atmosféricas que puedan dañar el equipo eléctrico instalado, entre otros.
- k) Fuerza mayor:
La causa de fuerza mayor es una circunstancia imprevisible e inevitable que no obedece a causas naturales, pero altera las condiciones de la obligación en la prestación del servicio de energía eléctrica y que por lo tanto la empresa queda exenta de responsabilidad contractual. Como ejemplo se cita una explosión en el equipo de transformación, accidentes vehiculares que puedan dañar postes y líneas de distribución, manifestaciones que ocasionen daños a la propiedad de la Municipalidad, entre otros.
- l) Normas técnicas:



MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
UNA ADMINISTRACIÓN DIFERENTE
RETALHULEU, GUATEMALA C.A.

Son las disposiciones y especificaciones elaboradas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y adoptados por la Empresa de conformidad y congruencia con la Ley y este Reglamento y que servirán para establecer criterios técnicos y de calidad del servicio de energía eléctrica.

CAPÍTULO III
RELACIONES CON LOS USUARIOS

Artículo 5. Relaciones Contractuales

Las relaciones entre la Empresa y los usuarios se registrarán por medio del Contrato del servicio de energía eléctrica suscrito entre las partes, con base en lo estipulado en el presente Reglamento, el Código de Comercio y demás leyes aplicables.

Artículo 6. Condición de Usuario

La Empresa solamente reconoce como usuario a las personas que han solicitado y contratado el servicio de energía eléctrica, cuyos nombres deberán figurar en los registros correspondientes. Ninguna otra persona podrá atribuirse la calidad de usuario.

Artículo 7. Cumplimiento de los Trámites

La empresa suministra el servicio de electricidad a los usuarios que previamente hayan cumplido con el trámite de solicitud, y de la cual se haya sido emitido dictamen favorable de factibilidad y viabilidad, en función de la cobertura, la capacidad disponible y el cumplimiento de las normas técnicas de instalación.

Artículo 8. Continuidad del Servicio

La empresa se obliga a suministrar el servicio de energía eléctrica en forma continua y con calidad, a los usuarios que se encuentren al día en sus pagos mensuales, los cuales podrán demostrar su solvencia con los Recibos 7-B, extendidas por las entidades autorizadas para ese efecto.

Se exceptúan los casos de suspensión del servicio, por las causales estipuladas en el capítulo XI del presente Reglamento.

Artículo 9. Puntualidad del Pago

El usuario queda obligado a cancelar en forma puntual el valor del consumo de energía eléctrica registrado por el medidor, en períodos de tiempo estándar de treinta días calendario, de acuerdo a las lecturas efectuadas por el personal autorizado e identificado de la empresa.

Artículo 10. Determinación del Pago

El valor del servicio de energía eléctrica podrá determinarse en base a cuotas fijas mensuales o lecturas periódicas del equipo de medición instalado, de acuerdo a la tarifa correspondiente aplicable al servicio.

Artículo 11. Determinación de Pago de Cuotas Fijas

El servicio de energía eléctrica cobrado a base de cuotas fijas se prestará en los casos que la Empresa así lo determine y su pago se hará por anticipado.

Artículo 12. Instalaciones Provisionales

Para los servicios de energía eléctrica en instalaciones provisionales, tales como las destinadas para ferias, iluminaciones de plazas o eventos especiales, la Empresa cobrará por anticipado, conforme a la tarifa respectiva y presupuesto elaborado para la instalación en el servicio.

Artículo 13. Trabajos Adicionales

Todo lo trabajo adicional que la Empresa realice y que implique traslado del servicio, reposición de materiales deteriorados o gastados, modificaciones o cambios de equipo de medición o en las instalaciones existentes desde la acometida hasta el punto de entrega, correrá por cuenta del titular del servicio de energía eléctrica y su pago se realizará por anticipado.

Artículo 14. Distancia del Servicio

Cuando el inmueble se encuentre a más de 40 metros del poste, para la instalación del servicio de energía eléctrica, el valor de los trabajos de Ampliación de Red, correrán a cuenta de la Empresa, previa gestión realizada por el solicitante.

CAPITULO IV
NATURALEZA DEL SERVICIO

Artículo 15. Naturaleza Pública



MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
UNA ADMINISTRACIÓN DIFERENTE
RETALHULEU, GUATEMALA C.A.

La naturaleza del servicio de energía eléctrica que presta la Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, es pública, por lo tanto, no constituye un derecho de propiedad para los usuarios y, por consiguiente, éstos no podrán disponer del mismo de forma alguna.

Artículo 16. Uso de las Instalaciones

Los equipos e instalaciones que la Empresa instala para la prestación del servicio de energía eléctrica (postes, líneas, equipo de transformación y medición) deben ser utilizados exclusivamente para este fin, y queda prohibido disponer de ellos en forma alguna, por personas ajenas a la Empresa para la colocación de publicidad u otros dispositivos que obstaculicen su acceso o puedan dañar o interrumpir la continuidad del servicio. La Empresa está facultada para retirar, sin necesidad de previo aviso y en cualquier momento los objetos o instalaciones ajenos al mismo.

**CAPITULO V
SERVICIO Y TARIFAS**

Artículo 17. Tipos de Servicio

La Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, pone a disposición del público dos tipos de servicio:

1. Servicios Residenciales
Con Tarifa Social (usuarios con rango de consumo de 0 a 300 KW al mes)
Sin Tarifa Social (usuarios con rango de consumo de 300 KW en adelante al mes).
2. Servicios Industriales.

Artículo 18. Tarifas

El régimen tarifario para el servicio de energía eléctrica a nivel nacional, es establecido por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quien realiza los ajustes respectivos en forma trimestral, de acuerdo al comportamiento y fluctuaciones que se verifican en el mercado de este sector energético.

**CAPÍTULO VI
SOLICITUDES Y CONTRATOS**

Artículo 19. Solicitud del Servicio

Toda persona interesada en que se le preste el servicio de energía eléctrica, deberá realizar el trámite administrativo en las oficinas de la Empresa, llenando los formularios de solicitud que se le proporcionarán en forma gratuita, consignando los datos que se requieren y aceptando expresamente el cumplimiento de las normas técnicas y demás estipulaciones contenidas en el presente Reglamento, para instalación del servicio de energía eléctrica hasta el punto de entrega.

Artículo 20. Inspección de Campo

El personal autorizado por la Empresa, procederá a realizar las evaluaciones técnicas correspondientes al inmueble en donde se solicita el servicio de energía eléctrica, en la dirección que se ha consignado en la solicitud, y verificará la demás información contenida en ella y emitirá el dictamen de factibilidad respectivo.

Artículo 21. Unilateralidad del Contrato

El contrato será elaborado unilateralmente por la Empresa, considerando lo establecido en la Legislación General de Electricidad, Mercantil, Civil y el presente Reglamento. En el cual se establecerán los términos y condiciones aplicables a la prestación del servicio de energía eléctrica.

Artículo 22. Adhesión al Contrato

La firma del Contrato por parte del usuario, implica la adhesión al mismo y la aceptación de las tarifas vigentes aprobadas por las autoridades correspondientes y de todos los términos y disposiciones del presente Reglamento.

El ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas se tendrá por incorporado a los Contratos de Suministro que se hubieren celebrado.

Artículo 23. Reclamos del Servicio

Sólo las personas titulares de los Contratos o su representante legal, estarán legitimadas para formular reclamos ante la Empresa, relacionados con el servicio.

Artículo 24. Verificación de la Condición de Usuario

La Empresa verificará la condición de usuario, de la persona que presenta el reclamo sobre el servicio de energía eléctrica y si todo está ajustado a derecho, la empresa procederá a atender de conformidad.

Artículo 25. Limitaciones para el Suministro





MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
UNA ADMINISTRACIÓN DIFERENTE
RETALHULEU, GUATEMALA C.A.

La Empresa se reserva el derecho de suministrar el servicio de energía eléctrica en inmuebles o locales que tuvieran cuentas pendientes de pago por otros servicios con la Municipalidad.

CAPÍTULO VII
INSTALACIONES

Artículo 26. Instalaciones por parte de la Empresa

La Empresa realizará todas las instalaciones desde la red de distribución hasta el punto de entrega, instalará el equipo de medición para el servicio de energía eléctrica suministrado y dispondrá las líneas para conectarse a la caja de seguridad para las instalaciones internas.

A partir de ese punto, las instalaciones serán efectuadas por cuenta del usuario y serán de su propiedad.

Artículo 27. Instalaciones por parte del Usuario

Previo a realizar la conexión del equipo de medición en el punto de entrega, el usuario debe haber realizado completamente las instalaciones interiores del inmueble, con el equipo de protección adecuado.

Artículo 28. Daños y Pérdidas por Uso Indebido

La Empresa no será responsable de las pérdidas, daños y perjuicios o por los desperfectos derivados del uso indebido de las instalaciones internas, aparatos o equipo eléctrico que tuviere el usuario conectado al interior de su inmueble.

Artículo 29. Traslado de las Instalaciones

Cuando el usuario realice trabajos de reconstrucción total o parcial o modifique el inmueble de su propiedad, afectando con ello, el punto de entrega y, en su caso, los aparatos de medición del servicio, deberá dar aviso a la empresa, para que se autorice el traslado del punto de entrega y de los aparatos de medición a un lugar accesible, corriendo a costa del usuario los gastos que origine dicho traslado.

Artículo 30. Autorización para Inspecciones Internas

Todo usuario, se obliga a autorizar a que el personal de la Empresa debidamente identificado y en horas hábiles, puedan ingresar a su inmueble a realizar inspecciones periódicas de sus instalaciones internas con la finalidad de verificar que todo se encuentre bien conectado y protegido, también podrán reparar o cambiar los aparatos de medición instalados por la Empresa.

Todos estos trabajos de inspección, verificación, cambio o reparación, no tendrán costo alguno para el usuario.

La negativa reiterada del usuario para permitir el ingreso del personal de la Empresa a realizar los trabajos de inspección y verificación, dará derecho a la Empresa para suspender el servicio de energía eléctrica sin ninguna responsabilidad de su parte. Según se encuentra estipulado en el Capítulo XI del presente Reglamento.

Artículo 31. Responsabilidad de las Instalaciones Internas

Todas las instalaciones internas a partir del punto de entrega estarán bajo la responsabilidad del usuario y serán de su propiedad. Deberán ser realizadas de acuerdo a las Normas Técnicas establecidas por la Empresa, por profesionales o Técnicos en la materia, debidamente acreditados por las entidades respectivas.

Artículo 32. Uso del Servicio Contratado

El usuario será responsable del cuidado y mantenimiento de las instalaciones a partir del punto de entrega y no deberá dar uso distinto al servicio que inicialmente fue contratado, ni usarlo en otro lugar que no sea el estipulado. La infracción a este artículo, faculta a la Empresa para suspender el servicio, hasta que sea corregido el motivo de la sanción que la originó.

Artículo 33. Personal Autorizado

Los empleados de la Empresa debidamente acreditados y autorizados, son los únicos a quienes compete realizar trabajos de reparación y mantenimiento en los aparatos de medición y sus accesorios.

El usuario cubrirá los costos por las pérdidas o daños que se verifiquen en los aparatos de medición y sus accesorios provistos por la Empresa, que se encuentren instalados en su inmueble.

Artículo 34. Aviso Sobre Irregularidades en el Servicio

El usuario deberá informar inmediatamente a la Empresa por medio del contacto telefónico suministrado, sobre toda irregularidad, desperfecto, accidente o siniestro, que pueda afectar el



MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
UNA ADMINISTRACIÓN DIFERENTE
RETALHULEU, GUATEMALA C.A.

servicio, las instalaciones propias o de la Empresa, y ésta asignará al personal necesario para cubrir la emergencia reportada.

Artículo 35. Capacidad del Equipo

Los transformadores, acometidas, medidores y demás equipo de la Empresa, instalado para suministrar el servicio de energía eléctrica, tienen una capacidad definida y el usuario no podrá incrementar la carga conectada y contratada sin la respectiva autorización por parte de la Empresa.

El usuario será responsable de cualquier daño o perjuicio causado por aumento o cambio de las características de la carga que hiciera, sin autorización de la Empresa.

Artículo 36. Especificación del Tipo de Servicio

El usuario está obligado a informar sobre la potencia requerida o el tipo de uso o actividad en la que utilizará el servicio de energía eléctrica solicitado y la Empresa instalará el equipo adecuado para la carga informada.

Artículo 37. Uso de Equipo Especial

El usuario deberá acatar las disposiciones del presente Reglamento, los instructivos y normas Técnicas de la Empresa para obtener un mejor aprovechamiento de la energía eléctrica.

Si el uso del servicio hecho por el usuario, ocasiona fluctuaciones de voltaje o perturbaciones fuera de las normales, como interferencias en las frecuencias de radio, televisión y otras, desequilibrios de fases, bajo factor de potencia y las que la Empresa califique y compruebe, le será requerido al usuario que instale aparatos apropiados para corregir tales anomalías, caso contrario, se acatarán las disposiciones indicadas en el capítulo XI de este Reglamento.

Artículo 38. Reparación y Mantenimiento del Equipo e Instalaciones

Será por cuenta del usuario todo cambio que deba hacer la Empresa en las instalaciones, para atender su servicio, así como las reparaciones que se requieran por motivo de desperfectos causados intencionalmente o por descuido del usuario y los desperfectos en sus instalaciones que sean originados por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 39. Solicitud de Reparación y Mantenimiento

Toda solicitud de reparación y mantenimiento la deberá hacer el Titular del servicio, ante la Empresa Eléctrica Municipal, para tal efecto deberá hacerse por escrito llenando los formularios que se le faciliten en el área de atención al cliente.

La Empresa analizará la solicitud y asignará al personal necesario para solucionar el problema.

Artículo 40. Procedimientos Ilícitos

Queda terminantemente prohibido cualquier arreglo directo entre el usuario y los empleados de la Empresa para efectuar trabajos de reparación o mantenimiento en el equipo de medición y sus accesorios, o que personas extrañas a la misma realicen estos trabajos sin estar autorizadas.

Dichas acciones darán lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

**CAPÍTULO VIII
NORMAS TÉCNICAS**

Artículo 41. Estandarización de las Normas Técnicas

Las Normas Técnicas contempladas en el Presente Reglamento, como requisitos indispensables para la autorización e instalación del servicio de energía eléctrica, han sido establecidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y tienen aplicabilidad y validez general para este tipo de servicios.

Artículo 42. Normas Técnicas para las Instalaciones Domiciliares

El titular, previo a la instalación del servicio y cumplidos los trámites administrativos y suscripción del Contrato, deberá seguir o verificar que se sigan estas normas técnicas:

- Instalar sobre la pared del inmueble, a una altura inicial de 1.70 metros, un tubo Conduit de una pulgada y un cuarto de diámetro, sujetado con cinco abrazaderas Tipo Handler.
- Instalar una calavera en la parte superior del tubo Conduit, para la recepción de la acometida. Con un Gancho de Soporte de Acometida de 1 ¼".
- La altura total del tubo Conduit para servicios que cruzan la calle, será de 7.00 metros.
- La altura total del tubo Conduit para servicios que no cruzan la calle, será de 4.50 metros.
- Colocar una base de madera para la colocación del medidor a una altura de 1.70 metros con relación al nivel del suelo.
- Instalar tierra física, por medio de una varilla de cobre de 5/8" al pie de la base de madera.
- Conectar un cable de cobre número 8 a la varilla de tierra física, por medio de un conector de cobre.



MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
UNA ADMINISTRACIÓN DIFERENTE
RETALHULEU, GUATEMALA C.A.

- h) Llevar el cable hasta la altura de 1.70 metros para ser conectado al medidor.
- i) Cubrir el cable de cobre desde el nivel del suelo hasta la altura de 1.70 metros con un tubo vinil de media pulgada y sujetado con abrazaderas Tipo Handler.
- j) Instalar una caja tipo RH, de 100 amperios para protección general de todo el inmueble. (Previo a instalar el tablero de circuitos independientes para la distribución interna).

En caso de que el usuario no contara con una pared, para instalar el tubo para la acometida ni el equipo de medición de consumo de energía eléctrica. El titular deberá:

- k) Construir una columna de concreto de 20 centímetros por cada lado, reforzada con varillas de hierro de un cuarto de pulgada.
- l) Con un cimiento de 1.20 metros de profundidad.
- m) Con una altura de cuatro metros.
- n) La columna a construir deberá estar instalada dentro de propiedad privada.
- o) Cumplir con todas las demás especificaciones detalladas en los literales de la a) a la j) del presente artículo.

Para casos especiales e información más detallada, referirse al apartado de Anexos del presente Reglamento, Resolución CNEE-XX-2015, de fecha 18 de Julio de 2017 "NORMAS PARA CONEXIONES DE SERVICIOS NUEVOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA", emitido por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica,

Artículo 43. Normas Técnicas para las Instalaciones Industriales

Las normas técnicas para este tipo de instalaciones se encuentran establecidas en la Resolución CNEE-XX-2015, de fecha 18 de Julio de 2017 "NORMAS PARA CONEXIONES DE SERVICIOS NUEVOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA", emitido por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que se encuentra en el apartado de Anexos del presente Reglamento. Por lo que se deben referir a ellas, cuando el caso lo requiera.

**CAPÍTULO IX
MEDICIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 44. Medición del Consumo de Energía

Salvo los servicios a base de cuotas fijas, la Empresa cuantificará el consumo de energía eléctrica, a través de un equipo de medición, en cada punto de entrega y para cada usuario, tanto para la Carga Contratada como para la Carga Demandada según el caso. Si hubiere dos o más puntos de entrega para un solo usuario, se instalará un medidor en cada punto.

Artículo 45. Asignación de Medidores

En edificios para oficinas de apartamentos independientes, o bajo el régimen de propiedad horizontal, deberá colocarse medidores para cada oficina, apartamento, unidades singulares y elementos comunes o generales, hasta un máximo de cinco acometidas por inmueble.

Esto es aplicable si la suma de dichas cargas no excede a 11 KW. Y la distancia del poste a la acometida no excede a 40 metros.

No se suministrará el servicio en un solo punto de entrega para dos o más oficinas o apartamentos independientes.

Se exceptúan los hoteles y pensiones y otros casos técnicamente calificados por la Empresa, cuya carga sea mayor a 11 KW, en los cuales, éste instalará equipo de transformación y medición especial (Demandómetro), que permita medir la Carga Demandada y establecer el factor aplicable para el cobro fijo mensual por este motivo.

Artículo 46. Instalación y Sellado de Medidores

Los empleados de la Empresa son los únicos facultados para instalar, remover y ajustar los equipos de medición del servicio. Los medidores, así como las cajas que encierran los mismos, serán asegurados con sellos especiales utilizados única y exclusivamente por el personal de la Empresa Eléctrica Municipal.

Estos sellos no evitarán la manipulación por parte de personas ajenas a la Empresa, pero su ruptura permitirá determinar que el equipo de medición ha sido manipulado y se harán las investigaciones pertinentes a fin de delimitar responsabilidades.

Artículo 47. Infracciones

En ningún caso, el usuario podrá hacer, ni permitirá que se realicen las siguientes acciones:



MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
UNA ADMINISTRACIÓN DIFERENTE
RETALHULEU, GUATEMALA C.A.

- a) Tomar el servicio de energía eléctrica sin que haya sido previamente autorizado y registrado por el equipo de medición de la Empresa.
- b) Impedir el funcionamiento correcto por los aparatos de medición mediante su manipulación malintencionada.
- c) Evitar el flujo de la energía eléctrica a través del equipo de medición. Por medio de conexiones directas.
- d) Reconectar el servicio que haya sido suspendido, por sí mismo o por medio de persona no autorizada
- e) Proporcionar o vender electricidad en forma clandestina a otros inmuebles o locales distintos del señalado en el Contrato.

Serán indicios evidentes de haberse infringido estas prohibiciones:

Si las líneas de conducción entre el punto de entrega del servicio y el equipo de medición se encuentran descubiertos, parcialmente rotos, perforados o alterados con accesorios extraños al medidor con evidencias de haber sido manipulados. Con sellos rotos o retirados.

Artículo 48. Calibración de Medidores

La Empresa instalará los medidores de electricidad debidamente calibrados conforme la tarifa vigente aplicable al servicio que se solicita, en el punto de entrega o en cualquier otro lugar que presente mayores facilidades de acceso, o resulte más conveniente.

Artículo 49. Verificación de Calibración

En caso de inconformidad, la Empresa, mediante solicitud escrita del usuario, verificará la exactitud de los medidores y el costo de verificación estará a cargo del usuario.

Artículo 50. Cálculo de Consumo por Medidor Defectuoso

En el caso de que el medidor se detuviere por cualquier desperfecto mecánico o eléctrico, lo consumido durante el período en que se tuviere, se calculará tomando como base el promedio del consumo durante los doce meses anteriores. Si se hubiere introducido modificaciones de carga y consumo, dentro de los últimos doce meses, sólo se tomarán como base los meses correspondientes a contar de dicha modificación, si la fecha de ésta puede determinarse en forma fehaciente.

Artículo 51. Cálculo de Pago por Consumo Ilícito

Las infracciones a que se refiere el artículo 47 de este reglamento, serán consideradas de acuerdo a la comprobación de los hechos. En el caso de las literales a, b y c del citado artículo, la Empresa cobrará lo que el usuario hubiere dejado pagar por la electricidad consumida y no registrada por el medidor debido a las alteraciones, por el tiempo transcurrido desde la última revisión efectuada por el personal de la empresa.

Cuando el tiempo de consumo indebido del servicio de energía no se pueda determinar, la Empresa cobrará un plazo que no resultare mayor de dos años ni menor de seis meses.

Artículo 52. Acciones Administrativas y Legales

Cuando se compruebe la infracción de cualquiera de las disposiciones del artículo 47 de este Reglamento, la Empresa cobrará los costos y gastos derivados de las mismas, sin perjuicio de su derecho a ejercitar las acciones legales correspondientes.

Artículo 53. Límite de Responsabilidad

La Empresa suministrará el servicio de electricidad en forma continua y con calidad, pero en el caso de interrupción del servicio por causas fortuitas, de fuerza mayor, desperfectos en las instalaciones internas del usuario o por cualquier hecho, fuera del control de la Empresa, no será responsable de las pérdidas, los perjuicios o gastos ocasionados al usuario. Según se establece en el artículo 66 del presente Reglamento.

Artículo 54. Aviso de Suspensión

Cuando exista la necesidad de suspensión por la realización de trabajos de mantenimiento, reparaciones, ampliaciones o modificaciones que tengan como objetivo mejorar el servicio que se presta, la Empresa por los medios de comunicación que considere convenientes, dará aviso previo de la realización de estos trabajos. Según lo establecido en el artículo 67 del presente Reglamento.

Artículo 55. Cumplimiento de Normas Técnicas

Para evitarles perjuicios a los demás usuarios y obtener la mejor eficiencia y regulación en las redes de distribución, todas las instalaciones eléctricas deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente



MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
UNA ADMINISTRACIÓN DIFERENTE
RETALHULEU, GUATEMALA C.A.

reglamento, especialmente a las normas Técnicas de acometidas. En el caso que tales instalaciones no se ajustaren a estas disposiciones no se autorizará la conexión o la continuidad del servicio.

Artículo 56. Cuota Fija por Carga Contratada

La Empresa presta el servicio en el voltaje y frecuencia adecuados en el punto de entrega, se haga o no uso del mismo. En este último caso se cobrará la cuota fija mínima mensual correspondiente a la Carga Contratada.

**CAPÍTULO X
FACTURACIÓN**

Artículo 57. Inicio del Período de Pago

La obligación del pago del servicio empieza a correr a partir de la fecha de conexión del servicio de energía, se harán efectivas en las oficinas y/o entidades que designe la Empresa para tales efectos, en forma mensual.

Artículo 58. Lecturas del Medidor

Salvo lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de este Reglamento, las facturas por el consumo de energía eléctrica se basarán en las lecturas registradas por el equipo de medición y se aplicará la tarifa correspondiente a la clase de servicio suministrado.

Artículo 59. Obligación de Pago

El usuario después de haber recibido el servicio de electricidad, durante un mes (30 días promedio), queda obligado a pagar la factura que le presente la Empresa. De no pagar, al inicio del segundo mes de atraso, comenzará a correr un recargo por mora de acuerdo a un promedio mensual de las tasas de interés máximas vigentes que cobren los bancos comerciales del país para operaciones activas y finalizará al momento que el usuario se ponga al día en su cuenta.

Artículo 60. Constancia de Pago

La constancia de pago del servicio de energía eléctrica, será acreditada por la forma 7-B, firmada y sellada por el personal y/o entidad autorizada, extendida a favor del usuario al momento de efectuar el pago de la factura de consumo del mes correspondiente. Dicho pago se certificará y registrará por las máquinas y sistemas informáticos que la Empresa adopte.

Artículo 61. Inconformidad por Cuentas

Los usuarios que no estuvieren de acuerdo con las cuentas que se les presente, podrán formular sus reclamaciones en las oficinas de la empresa, dentro de un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha del pago. La Empresa resolverá lo procedente dentro de los quince días siguientes a la presentación del reclamo, previa comprobación del caso, y si procediere se harán los ajustes correspondientes.

Artículo 62. Suspensión Permanente por parte del Usuario

Si el usuario dispone suspender el servicio en forma permanente, lo hará saber a la Empresa por escrito, por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha que se desee suspender el servicio, llenando los requisitos correspondientes.

Artículo 63. Incorporación de Modificaciones Tarifarias

Cuando la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, modificase las tarifas vigentes, no será necesario hacer nuevos contratos con los usuarios, debiendo estos pagar dicho servicio conforme a las tarifas modificadas desde la fecha en que las mismas cobren vigencia según lo dispuesto en el Artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 64. Pago Mediante Cheque

Cuando el pago del servicio de energía, fuere hecho mediante cheque, este se librará a nombre de la entidad autorizada para el cobro del mismo. De no hacerse efectivo el documento al momento de su presentación, la entidad autorizada para el cobro hará los recargos administrativos correspondientes.

Artículo 65. Cobro de Servicios Industriales

Para los efectos de cobro del servicio de energía, en los Servicios Industriales se deberá tomar en cuenta la Carga Contratada y la Carga Demandada, por el usuario durante el mes. Requiriendo la utilización de equipo especial de medición para estos casos.

**CAPITULO XI
SUSPENSIONES**

Artículo 66. Terminación de Obligaciones

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
UNA ADMINISTRACIÓN DIFERENTE
RETALHULEU, GUATEMALA C.A.

Las obligaciones derivadas de la relación entre la Empresa y el usuario, cesan sin responsabilidad de parte de la primera, cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito, le impida seguir suministrando el servicio.

Artículo 67. Suspensión Temporal Programada

En el caso que se produzca interrupción del servicio por trabajos programados de mantenimiento, reparaciones ampliaciones, modificaciones de las instalaciones o nuevas conexiones, la Empresa debe dar aviso a los usuarios, con anticipación, de la suspensión temporal del servicio, a través de cualesquiera de los medios de comunicación.

Artículo 68. Casos de Suspensión del Servicio

La Empresa está facultada para suspender el servicio al usuario en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de tres períodos de facturación consecutivos, por parte del usuario
- b) Cuando se esté consumiendo electricidad en forma clandestina, sin existir solicitud del servicio y suscripción del contrato.
- c) Cuando se constate que se realizaron arreglos directos entre el usuario y los empleados de la Empresa para: Efectuar trabajos de reparación, mantenimiento o modificación en el equipo de medición y sus accesorios; Para no efectuar cortes del servicio, estando girada la orden respectiva; Para realizar reconexiones sin efectuar el pago establecido; o que personas extrañas a la Empresa, realicen estos trabajos sin estar autorizadas. Esta suspensión del servicio, no exime de responsabilidad y sanciones laborales, al empleado que se preste a cometer estos ilícitos.
- d) Por incumplimiento o cualesquiera de las obligaciones contraídas por el usuario, en el contrato y en el presente Reglamento.
- e) Cuando por desperfectos en las instalaciones internas del usuario se ponga en grave peligro la seguridad de personas o propiedades. Para lo cual, deberá permitir el ingreso del personal autorizado de la Empresa para efectuar revisiones periódicas.
- f) Cuando el usuario no cumpla los instructivos, las indicaciones y las normas técnicas de la Empresa, para la utilización del servicio de energía.
- g) Cuando se constate que se infringió lo preceptuado en el artículo 47 de este Reglamento.
- h) Por delito o falta contra el patrimonio de la Empresa o contra la seguridad de los servicios de utilidad colectiva.

Excepto en el caso del literal a) de este Artículo, en los restantes, la Empresa, además de la suspensión del servicio, podrá exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios causados a reserva de ejercitar las acciones penales que correspondan.

Artículo 69. Restablecimiento del Servicio

En el caso del literal a) del artículo anterior, si el usuario hubiere cancelado el saldo en mora, más el recargo correspondiente, la Empresa reestablecerá el servicio previo pago de la reconexión.

CAPITULO XII

RESCINCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 70. Casos de Terminación del Contrato

El contrato de suministro de energía eléctrica podrá rescindirse:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de propietario del inmueble (en tal caso se deberá cumplir con el trámite respectivo para el traspaso del Título del servicio actual o para suscribir un Contrato de servicio nuevo).
- c) Por falta de pago del adeudo que motive la suspensión del servicio, dentro de los siguientes treinta días hábiles de que se efectuó dicha suspensión.

Artículo 71. Disposición de Instalaciones y Equipo

Si la Empresa hiciera uso del derecho de rescisión del contrato, de acuerdo al Artículo anterior, ordenará el corte del servicio, dispondrá y recogerá los aparatos de medición y demás accesorios de su propiedad.

CAPÍTULO XIII
PROHIBICIONES

Artículo 72. Cohecho Pasivo



MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
UNA ADMINISTRACIÓN DIFERENTE
RETALHULEU, GUATEMALA C.A.

Se prohíbe a los empleados de la Empresa pedir o aceptar de los usuarios o del público cualquier retribución o dádivas por servicios prestados, así como modificar, alterar o tergiversar cualquier tarifa, los términos y estipulaciones contractuales, o comprometer a la empresa mediante convenios no autorizados a título personal, contrarios a lo establecido en el Contrato o el presente Reglamento. Lo anterior dará lugar a la aplicación de Sanciones Laborales correspondientes sin perjuicio de las aplicables en materia penal que se establecen en los artículos 439 y 444 del Código Penal.

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 73. Fuentes Supletorias

Los Casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Gerencia de la Empresa Eléctrica Municipal, o en su defecto por el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 74. Derogatoria

Se deroga cualquier otro reglamento o disposición municipal emitido con anterioridad relacionado con el servicio de energía eléctrica, que tergiversa o contravenga las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 75. Aprobación y Vigencia

El presente Reglamento será aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Retalhuleu y cobrará vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE LA PRESENTE A DIECISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


LIC. OSCAR VICTORINO PEREZ LOPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

